Entre los suscritos, en adelante **LAS PARTES**, por una parte, **NANCY STELLA PATIÑO LEÓN,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.557.646 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Secretaria General del Ministerio del Interior, nombrada mediante Decreto 0353 del 27 de marzo de 2025 y posesionada mediante acta 054 del 01 de abril de 2025, delegada como Ordenadora del Gasto a través de la resolución 1153 de 18 de julio de 2024 que adiciona el artículo 1 a la resolución No. 0150 del 1 de febrero de 2021, quien para los efectos del presente documento actuará en representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR- FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – FONSECON**, con **NIT 830.114.475-6**, facultada para contratar según las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y la Resolución No. 0150 de 2021 (en adelante **EL MINISTERIO)** y por la otra **JULIO ALBERTO ROMERO CAMACHO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.459.094; en su calidad de Alcalde Municipal, actuando en representación del municipio de Guayatá (Boyacá), identificado con NIT 891.800.896-8; posesionado el 28 de diciembre de 2023, y facultado para suscribir el presente documento, (en adelante **EL MUNICIPIO). LAS PARTES** acreditan con la suscripción del presente documento que no se encuentran incursos en causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, por la Ley 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales vigentes; hemos acordado celebrar la primera prórroga y primera aclaración al convenio 2342 de 2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 07 de noviembre de 2025, **EL MINISTERIO y EL MUNICIPIO**, suscribieron el convenio Interadministrativo No. 2342 de 2025, cuyo objeto es: "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar los estudios, diseños y construcción del centro de convivencia ciudadana 'paz a lo bien' configuración tipo 1, ubicado en el municipio de Guayatá del departamento de Boyacá*".

2. El valor del convenio fue por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 2.450.000.000).**

3. El 12 de noviembre de 2025, las partes suscribieron acta de inicio del convenio, pactando como plazo inicial de ejecución hasta el 31 de julio de 2026.

4. Mediante comunicación del 17 de julio de 2026 remitida por el MUNICIPIO solicita realizar la primera prórroga y primera aclaración al Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2342 de 2025, manifestando lo siguiente:

> "(...) *Como resultado del proceso licitatorio de obra, mediante Resolución No. 052 del veinte (20) de febrero de 2026, se adjudicó el proceso de selección AMG-LP-001-2026, cuyo objeto corresponde a los "Estudios, Diseños y Construcción del Proyecto Centro de Convivencia Ciudadana 'Paz a lo Bien' Tipo 1 del Municipio de Guayatá, Departamento de Boyacá, en cumplimiento del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2342 de 2025 celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior – Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON y el Municipio de Guayatá – Boyacá".*
> *Y como resultado del proceso de interventoría concurso de méritos abiertos, mediante Resolución No. 076 del diez (10) de marzo de 2026, se adjudicó el proceso de selección AMG-CMA-001 2026, cuyo objeto corresponde a los "Interventoría Técnica, Administrativa, Jurídica, Financiera Y Ambiental Al Contrato Cuyo Objeto Es Los Estudios, Diseños Y Construcción Del Proyecto Centro De Convivencia Ciudadana "Paz A Lo Bien" Tipo 1 Del Municipio De Guayatá Departamento De Boyacá, En Cumplimiento Del Convenio Interadministrativo De Cofinanciación No. 2342 De 2025 Celebrado Entre La Nación – Ministerio Del Interior – Fondo Nacional De Seguridad Y Convivencia Ciudadana, Fonsecon Con El Municipio De Guayatá – Boyacá"*
> *Derivado de lo anterior, se suscribieron el Contrato de Obra No. AMG-LP-OP-037-2026 y el Contrato de Interventoría No. AMG-CMA-INV-038-2026, iniciando ambos su ejecución mediante las respectivas actas de inicio suscritas el día veinte (20) de marzo de 2026, cumpliéndose de manera oportuna las obligaciones contractuales asumidas por el ente territorial dentro del marco del convenio. Conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio Interadministrativo No. 2342 de 2025, el plazo de ejecución fue fijado hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026.*
> *Durante la ejecución contractual se desarrolló la etapa correspondiente a los estudios y diseños, cuyos productos fueron objeto de revisión técnica por parte de la interventoría, permitiendo establecer la programación definitiva para la ejecución integral del proyecto. Como resultado de este proceso, se consolidó el cronograma de obra que determina las actividades, tiempos de ejecución, revisiones técnicas y etapas constructivas requeridas para garantizar el cumplimiento del objeto contractual bajo las condiciones técnicas aprobadas.*
> *En este sentido, el cronograma definitivo evidencia que el plazo inicialmente previsto para el convenio resulta insuficiente para desarrollar la totalidad de las actividades pendientes hasta la terminación del proyecto, considerando que la fase constructiva únicamente puede ejecutarse una vez culminada y aprobada la etapa de estudios y diseños, conforme a las condiciones técnicas establecidas en el mismo convenio. Así mismo, las condiciones contractuales del Convenio No. 2342 de 2025 contemplan expresamente la posibilidad de solicitar modificaciones cuando las circunstancias de ejecución así lo requieran. En efecto, dentro de las obligaciones del Municipio se establece la facultad de solicitar al Ministerio las modificaciones que se requieran al convenio, indicando detalladamente los motivos de hecho y de derecho que las fundamentan, permitiendo de esta manera adelantar los ajustes necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.*
> *En concordancia con lo anterior, la programación obtenida durante la etapa de estudios y diseños constituye el instrumento técnico que determina el tiempo real requerido para la ejecución del proyecto y evidencia la necesidad de ampliar el plazo del convenio, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto convenido, la adecuada ejecución de los recursos públicos y la culminación satisfactoria de todas las actividades contractuales.*
> *Adicionalmente, la Cláusula Décima del convenio establece que la supervisión deberá informar oportunamente la necesidad de realizar modificaciones, adiciones, suspensiones prórrogas cuando estas sean requeridas para la correcta ejecución del convenio. En tal sentido, la supervisión del Municipio, con fundamento en el principio de planeación y con base en el cronograma consolidado durante la etapa de estudios y diseños, considera que el plazo actual de ejecución del convenio, previsto hasta el treinta y uno (31)*

Ministerio del Interior
Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Linea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

de julio de 2026, resulta insuficiente para la culminación efectiva del proyecto dentro de la presente vigencia. En consecuencia, se hace necesario contar con un tiempo adicional de cinco (05) meses, esto es, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, sin consideración de eventuales circunstancias imprevistas, término que permitirá culminar de manera adecuada la ejecución de la obra, la interventoría, las actividades de seguimiento, los procesos de entrega y recibo de la infraestructura, así como el cumplimiento integral de las obligaciones técnicas, administrativas, financieras y de certificación derivadas del convenio. (…)"

5. Mediante memorando con radicado No. 2026-3-003122-021443 Id: 815024 del 24 de julio de 2026, el Subdirector de Proyectos para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, radicó ante la Subdirección de Gestión Contractual solicitud de la Primera Prórroga y Primera Aclaración, con los anexos requeridos del Convenio Interadministrativo No. 2342 de 2024, en donde justifica la solicitud así:

"(…) Es importante señalar que el proyecto fue estructurado bajo la modalidad de contratación integral tipo "llave en mano", esquema que contempla una primera fase de elaboración, revisión, ajuste y aprobación de estudios y diseños como condición previa e indispensable para el desarrollo de la etapa constructiva. Bajo esta modalidad, el desarrollo de la fase constructiva depende directamente de la consolidación de productos técnicos definitivos que garanticen la viabilidad técnica, funcional, presupuestal y operativa del proyecto, razón por la cual los tiempos asociados a esta etapa se encuentran sujetos a procesos de revisión, validación y ajuste derivados de la complejidad propia de los componentes especializados que integran la consultoría. En ese contexto, resulta pertinente resaltar que, durante la ejecución de la etapa correspondiente a la elaboración de los estudios y diseños, se desarrolló un proceso permanente de acompañamiento, seguimiento y validación técnica mediante la realización de múltiples mesas de trabajo, comités de seguimiento y espacios de articulación interinstitucional en los que participaron, las supervisión del Ministerio del Interior, el Municipio de Guayatá – Boyacá, la interventoría y el equipo consultor responsable de la estructuración del proyecto.

Dichos escenarios permitieron efectuar una revisión exhaustiva e integral de cada uno de los componentes que conforman la fase de estudios y diseños, abordando de manera detallada los aspectos arquitectónicos, estructurales, geotécnicos, hidráulicos, hidrosanitarios, eléctricos, de redes especiales, urbanísticos, presupuestales, de programación de obra, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, cantidades de obra, implantación y articulación con las condiciones físicas y normativas del predio destinado para la ejecución del proyecto. Como resultado de este proceso de revisión y acompañamiento técnico, se identificaron observaciones, requerimientos de ajuste y oportunidades de mejora sobre los productos entregados por la consultoría, las cuales fueron atendidas progresivamente mediante la incorporación de correcciones, complementaciones documentales y ajustes técnicos orientados a garantizar la consistencia, coherencia y viabilidad de las soluciones propuestas; de igual forma, estos espacios permitieron armonizar criterios entre las diferentes partes involucradas, verificar el cumplimiento de la normatividad técnica aplicable y asegurar la alineación de los diseños con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Interior, las condiciones definidas en la viabilidad del proyecto y los requisitos técnicos, administrativos y financieros exigidos para los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON. Este proceso de revisión, validación y concertación técnica se extendió por un período de tres (3) meses y seis (6) días, contando desde la suscripción de los contratos derivados el 20 de marzo de 2026.

Ahora bien, el plazo adicional solicitado, el cual supera el término inicialmente previsto en el cronograma presentado por el Municipio de Guayatá - Boyacá, obedece a circunstancias técnicas identificadas durante la etapa de ejecución y desarrollo de los estudios y diseños del proyecto. En consecuencia, se determinó la necesidad de ajustar el cronograma de obra con base en las condiciones técnicas, constructivas y logísticas identificadas durante la fase de diseño, incorporando tiempos acordes con la realidad operativa del proyecto y con las actividades efectivamente requeridas para su correcta ejecución.

No.	Actividad	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Responsable
1	**Fase II – Ejecución de la obra**	Ejecutar la totalidad de las actividades constructivas conforme a los estudios y diseños aprobados mediante el Anexo 22, hasta alcanzar el 100 % de ejecución física del proyecto.	27/06/2026	20/12/2026	Contratista de Obra e Interventoría
2	**Obtención de las certificaciones RETIE y RETILAP**	Gestionar las inspecciones técnicas, atender las observaciones y obtener las certificaciones RETIE y RETILAP de las instalaciones eléctricas y de alumbrado del proyecto.	01/12/2026	15/12/2026	Contratista de Obra e Interventoría
3	**Conexión eléctrica definitiva del proyecto**	Adelantar los trámites ante el operador de red, realizar las pruebas de energización y obtener la conexión eléctrica definitiva del proyecto.	01/12/2026	15/12/2026	Municipio, Contratista de Obra, Interventoría y Operador de Red
4	**Recibo final de la obra y cierre del convenio**	Realizar la visita técnica de recibo por parte del Ministerio del Interior, verificar el cumplimiento del objeto contractual, suscribir el Anexo 26 – Acta de Recibo y Entrega de Bienes FONSECON, consolidar la documentación técnica, administrativa y financiera, y adelantar las actuaciones necesarias para el cierre del convenio.	15/12/2026	31/12/2026	Ministerio del Interior, Municipio, Interventoría y Supervisión

En tal sentido, si bien el ente territorial había previsto inicialmente un plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2026, conforme al cronograma preliminar formulado en la etapa de estructuración, el cronograma definitivo resultante de lo estudios y diseños estableció un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, derivado del análisis detallado de las actividades constructivas. Lo anterior evidencia la necesidad de ampliar el plazo inicialmente estimado en un término adicional de cinco (5) meses, período indispensable para garantizar la correcta

Ministerio del Interior
Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

ejecución de las obras, mitigar riesgos asociados a retrasos operativos y asegurar el cumplimiento de los objetivos, alcances y resultados previstos, sin comprometer la calidad, funcionalidad y sostenibilidad de las soluciones planteadas en los estudios y diseños aprobados.

Así las cosas, esta supervisión manifiesta la procedencia técnica de la ampliación del Convenio Interadministrativo No. 2342 de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, como medida necesaria para asegurar la ejecución integral de las actividades pendientes, la culminación satisfactoria del proyecto y su recibo a satisfacción por parte de las partes intervinientes. Al respecto, la entidad territorial presenta el cronograma para el desarrollo y cumplimiento de las actividades relacionadas con el convenio. (...)

Conforme a los recursos asignados al Convenio Interadministrativo No. 2342 de 2025, suscrito entre el Ministerio del Interior y el Municipio de Guayatá -Boyacá, la Supervisión del Ministerio del Interior deja constancia de que a la fecha se ha realizado un único desembolso correspondiente al primer aporte del convenio, por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($857.500.000,00), efectuado el 26 de diciembre de 2025. No obstante, de acuerdo con el último informe financiero presentado por el Municipio de Guayatá - Boyacá, con corte al 30 de abril de 2026, se evidencia que dichos dineros, hasta la fecha han generado unos rendimientos financieros en favor del Tesoro Nacional, conforme a los informes financieros presentados ante esta supervisión.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el Municipio en la que se requiere efectuar una aclaración respecto del numeral 20 de la Cláusula Segunda del Convenio Interadministrativo, toda vez que, los estudios de suelo son una obligación a cargo del contratista de obra, pagada con los recursos de cofinanciación aportados por el Municipio y el Ministerio, esta Supervisión considera procedente realizar las precisiones correspondientes sobre el alcance e interpretación de dicha disposición, teniendo en cuenta que el día 26 de junio de 2026 se suscribió el Anexo 22, lo que permitió que se diera inicio a la Fase de Construcción. • Como se evidencia de lo expuesto, la presente solicitud del Municipio y de esta supervisión tiene su génesis y razón de ser en la necesidad de dar aplicación a los requisitos contemplados en la Guía de Presentación de Proyectos ante el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana adoptado por el Ministerio del Interior y previamente citado en este documento, conforme a los cuales para la viabilización del proyecto no se requiere la presentación de estudios de suelos que caractericen con precisión las condiciones geotécnicas en donde se ubicará la infraestructura objeto de viabilidad, toda vez que, la elaboración de dichos estudios debe ser efectuada en la primera fase del contrato de obra bajo la modalidad llave en mano, esto es, durante la fase de estudios y diseños. • Una vez revisada la solicitud del Municipio, avalada por esta Supervisión y teniendo en cuenta lo explicado en la presente solicitud, es necesario interpretar de manera conjunta el contenido del numeral 20 de la cláusula segunda del Anexo de Condiciones contractuales, en el sentido de aclarar que la obligación relacionada con la presentación de los estudios de suelos está en cabeza del contratista de obra y no del Municipio. (...)"

6. Para la presente modificación contractual, asiste la voluntad de las partes y se efectúa en el marco legal y jurisprudencial. En este caso, la posibilidad que se tiene de modificar un contrato estatal cuenta con una limitación temporal, es decir, que la misma se debe hacer dentro del plazo de ejecución de este. El plazo del Convenio 2342 de 2025, no se ha culminado y, por lo tanto, esta prórroga se encuentra a tiempo de ser suscrita.

7. Que según concepto del Consejo de Estado "la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos (...) Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (...) Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. (...) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".[1]

8. Que en mérito de lo expuesto y la justificación presentada, LAS PARTES, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en lo señalado por el artículo 1602 del Código Civil, acuerdan celebrar el presente otrosí al Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2342 de 2025, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - PRÓRROGA. Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. **2342 de 2025**, hasta el **treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026),** razón por la cual se modificará la **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN** del anexo contractual del Convenio, la cual

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá, D.G., 13 de agosto de 2009. Radicación No. 1.952. 11001-03-06-000-2009-00033-00.

quedará así:

> **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ACLARAR la obligación contemplada en el numeral 20 de la Cláusula Segunda, "Obligaciones Específicas del Ente Territorial", del Convenio 2342 de 2025, en el sentido de precisar que el estudio de suelos del predio en el que se va a ejecutar la obra no se aporta a FONSECON por el Ente Territorial en el proceso de viabilización, toda vez que esta es una actividad que realizan los contratistas derivados, cuyos procesos son adelantados por este, como lo justificó técnicamente la Subdirección de Proyectos y se estableció en la parte considerativa del presente otrosí.

CLÁUSULA TERCERA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2342 de 2025, continúan vigentes en lo que no resulte contrario al presente otrosí.

CLÁUSULA CUARTA. - MODIFICACIÓN DE AMPAROS VIGENTES. El Municipio se obliga a tramitar ante la Aseguradora que profirió la garantía única constituida para avalar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, los ajustes de acuerdo con lo establecido en la presente prórroga y cargar el respectivo anexo, para aprobación del Ministerio del Interior a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: (i) Memorando con radicado No. 2026-3-003122-021443 Id: 815024 del 24 de julio de 2026, y (ii) los anexos de la solicitud.

CLÁUSULA SEXTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente otrosí se entiende perfeccionado por las partes con la aceptación en la plataforma transaccional SECOP II al Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2342 de 2025. LAS PARTES dejan constancia de su conformidad con la misma, y que dicho acto no causa perjuicios a ninguna de las partes.

El presente documento se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Delis Yineth Gutiérrez Prado - Abogada Contratista S.G.C
Aprobó: Diego Armando Lechuga de la Hoz– Subdirector de Gestión Contractual (E) DL

SP-120-060.244-2026

Guayatá, 03 de Agosto 2026

Señor
WILMER ADRIAN HERNANDEZ
Inspector de Obras

Asunto: Solicitud de adición al proceso de adquisición de pólizas para la expedición del Anexo No. 1 de la Garantía Única de Cumplimiento del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2342 de 2025.

Cordial saludo,

De manera atenta me permito solicitar se adelante el trámite correspondiente para efectuar la adición al proceso de adquisición de pólizas, con el fin de cubrir el costo de expedición del Anexo No. 1 de la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento No. 360-47-994000054386-0, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia en favor de la Nación – Ministerio del Interior – Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON, por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($1.253.216,72).

La presente solicitud se fundamenta en que el Municipio de Guayatá suscribió con el Ministerio del Interior – Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2342 de 2025, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar los estudios, diseños y construcción del proyecto Centro de Convivencia Ciudadana "Paz a lo Bien" – Configuración Tipo 1.

Durante la ejecución del convenio se desarrolló la etapa correspondiente a los estudios y diseños, proceso que implicó un permanente acompañamiento técnico por parte del Ministerio del Interior, la supervisión del convenio, la interventoría, el contratista de obra y el Municipio de Guayatá. Como resultado de las diferentes mesas técnicas, revisiones especializadas y ajustes efectuados a los productos entregados, se consolidó el cronograma definitivo para la ejecución de la fase constructiva, evidenciándose que el plazo inicialmente establecido hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026 resultaba insuficiente para culminar la totalidad de las actividades requeridas para la ejecución del proyecto, la obtención de certificaciones técnicas, el recibo final de la infraestructura y el cierre administrativo del convenio. En consecuencia, las partes suscribieron el Otrosí No. 01 – Primera Prórroga y Primera Aclaración, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, con el propósito de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y la adecuada ejecución de los recursos públicos.

Como consecuencia de dicha modificación contractual, el Otrosí No. 01 dispuso expresamente, en su Cláusula Cuarta – Modificación de Amparos Vigentes, que el Municipio deberá tramitar ante la compañía aseguradora los ajustes correspondientes a la Garantía Única constituida para amparar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio y efectuar el cargue del respectivo anexo en la plataforma SECOP II para la aprobación por parte del Ministerio del Interior.

En cumplimiento de esta obligación contractual, resulta indispensable gestionar la expedición del Anexo No. 1 de la Póliza No. 360-47-994000054386-0, inicialmente constituida para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio No. 2342 de 2025. La modificación de la póliza no corresponde a una decisión discrecional de la Administración, sino al cumplimiento de un requisito obligatorio derivado de la prórroga suscrita entre las partes, toda vez que las garantías contractuales deben mantenerse ajustadas a las condiciones vigentes del convenio durante todo su término de ejecución.

Así mismo, la actualización de la garantía permite mantener la cobertura de los riesgos asociados al cumplimiento de las obligaciones contractuales, brindando seguridad jurídica tanto al Municipio como al Ministerio del Interior – FONSECON, garantizando la protección de los recursos públicos invertidos en el proyecto y asegurando que los amparos continúen vigentes durante el nuevo plazo de ejecución autorizado. De igual manera, la expedición del respectivo anexo constituye un requisito indispensable para la aprobación de la modificación contractual en la plataforma SECOP II y para la continuidad normal de la ejecución del convenio, evitando posibles incumplimientos administrativos y contractuales derivados de la falta de actualización de la garantía.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se adelante la adición al proceso de adquisición de pólizas por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($1.253.216,72), correspondiente al costo de expedición del Anexo No. 1 de la Garantía Única de Cumplimiento, con el fin de dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Otrosí No. 01 del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2342 de 2025 y garantizar la continuidad de la ejecución del proyecto conforme a la normatividad vigente.

Agradezco la atención prestada y quedo atenta al trámite correspondiente.

Cordialmente,

SONIA SAMIRA RINCÓN PICO
Secretaria de Planeación y Obras
Guayatá - Boyacá

SOLICITUD INSCRIPCIÓN BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CONTRATACIÓN DIRECTA

Guayatá, 3 de agosto de 2026.

Señores,
BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Adjunto a la presente me *permito* remitir a su despacho el proyecto/objeto denominado: SOLICITUD DE PRÓRROGA ADICION A POLIZA N° 360-47-994000054386-0 DE CUMPLIMEINTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES SEGÚN CONVENIO 2342 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUAYATA BOYACA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR –FONSECON

El cual ha sido elaborado para dar cumplimiento a las metas del plan de desarrollo municipal **"GUAYATÁ SOMOS TODOS"** necesidad justificada para apoyo a la dependencia de **INSPECCION DE OBRAS PUBLICAS Y ALMACEN** del municipio de Guayatá, y que repercute en las actividades propuestas por la administración municipal.

FECHA	3 de agosto de 2026
CONTRATO No.	**AMG-SAMC-CPS-063-2025**
OBJETO	ADQUISICION DE POLIZAS PARA EL PROGRAMA GENERAL DE SEGUROS , CON EL FIN DE PROTEGER LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, Y LOS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA,ADEMAS DE LOS QUE SE ADQUIEREN DURANTE LA PRESENTE VIGENCIA , INTERESES PATRIMONIALES, POLIZA GLOBAL DE MANEJO, POLIZAS DE R.C., SERVIDORES PUBLICOS, POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POLIZA DE RESPONSABILIDAD ACCIDENTES PERSONALES, PÓLIZA DE VIDA GRUPO - CONCEJALES - PERSONERO - ALCALDE Y EL AMPARO PARA LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CELEBRADOS POR EL MUNICIPIO DE GUAYATA BOYACA.
TIEMPO ADICION	CINCO (5) MESES
VALOR ADICION	UN MILLON DOS CIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE $ (1.253.216,72)
ENTIDAD RESPONSABLE	INSPECCION DE OBRAS PUBLICAS Y ALMACEN

Cualquier adición al proceso será solicitada al BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS para posterior registro.

*"La solicitud aplica para fuentes de financiación que tiene que ver con recursos de inversión. **NO** aplica para fuentes que provienen de funcionamiento"*

Sin otro particular y en espera de número de registro de inscripción.

Atentamente;

WILMER ADRIÁN HERNÁNDEZ BOHÓRQUEZ
Inspector de Obras Públicas y Almacén.

Proyecto: Carlos Ortiz – Apoyo inspección de obras
Reviso y aprobó: *WILMER HERNADEZ*

CÓDIGO: 0123-03.083

CERTIFICACIÓN DE REGISTRO BPPIM
PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027
"GUAYATÁ SOMOS TODOS"

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE GUAYATÁ

CERTIFICA

Que, se realiza ADICION N°1 a el contrato AMG-SAMC-CPS-063-2026 con objeto: **"ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS PARA EL PROGRAMA GENERAL DE SEGUROS DE LA ALCALDÍA DE GUAYATÁ – BOYACÁ DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2026 , CON EL FIN DE AMPARAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA, INCLUYENDO PÓLIZAS DE SEGURO TODO RIESGO MAQUINARIA, EQUIPOS, VEHÍCULOS, SOAT, PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O EXCONTRACTUAL, PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y SEGURO DE VIDA GRUPO – CONCEJALES – PERSONERO – ALCALDE Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO PARA EL AMPARO PARA LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CELEBRADOS POR EL MUNICIPIO."** presentado por la **INSPECCION DE OBRAS**, ha sido revisado de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes del Manual de Procedimientos del Banco de Proyectos del municipio de Guayatá, y demás normas concordantes en materia de proyectos, en sus componentes técnico, legal, ambiental, requisitos de formulación y pertinencia.

Que, el proceso se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos municipal, desglosado del proyecto denominado **"APOYO A LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE GUAYATÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**, identificado con el código BPPIM **2024153250039.**

Que el proyecto se enmarca dentro del plan municipal de desarrollo Guayatá Somos Todos 2024 - 2027" adoptado mediante Acuerdo Municipal 008 del 29 de Mayo de 2024, así:

LÍNEA ESTRATÉGICA	5.3. Eje 3: Guayatá Somos Todos con Ambiente y Desarrollo
PROGRAMA:	5.3.2. Programa Guayatá Somos Todos resilientes con gestión del riesgo.
SECTOR:	GOBIERNO TERRITORIAL
META 1:	Desarrollar e implementar el sistema de información de gestión del riesgo de desastres del municipio de Guayatá.
PRODUCTO 1:	Servicios de información implementados

Teniendo en cuenta circular entregada a la dependencia el día 21 de Enero de 2026, por parte de la secretaria de hacienda del municipio; se cuenta con fundamento legal constituido en Circular Externa No. 069 de 2024 – UNGRD y Ministerio de Hacienda, el cual hace referencia a lo siguiente

La Circular Externa No. 069 de 2024, emitida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realiza un llamado a gobernadores, alcaldes y entidades territoriales para que incorporen el proceso de Protección Financiera dentro de sus instrumentos de planificación, tales como los Planes de Desarrollo, Planes de Gestión del Riesgo y demás herramientas de planeación territorial.

El documento resalta la importancia de asegurar recursos económicos oportunos para la atención de emergencias, la recuperación y la reconstrucción frente a desastres naturales o antrópicos no intencionales, considerando que el riesgo de desastres representa un alto impacto fiscal para el país.

La circular fundamenta la implementación de mecanismos financieros de retención y transferencia del riesgo, entre ellos los fondos territoriales, líneas de crédito contingente y seguros, como instrumentos clave para reducir la vulnerabilidad fiscal de los territorios.

Asimismo, **se destaca que la contratación de pólizas y seguros como instrumentos de transferencia del riesgo está permitida y alineada con la Estrategia Nacional de Protección Financiera, y que puede financiarse con recursos de los Fondos de Gestión del Riesgo de Desastres, en concordancia con la Ley 1523 de 2012.**

En consecuencia, la circular avala y promueve el uso de recursos de Gestión del Riesgo para la adquisición de pólizas de seguros, como medida preventiva para proteger los activos públicos y fortalecer la capacidad financiera ante eventos catastróficos.

Finalmente, la UNGRD y el Ministerio de Hacienda ofrecen asistencia técnica a las entidades territoriales para la formulación e implementación de estrategias de protección financiera.

Se expide en el Municipio de Guayatá, a los (03) dias del mes de Julio de 2026

Arq. Sonia Samira Rincón Pico
SECRETARIA DE PLANEACIÓN

Proyectó: Samira Rincón – Sec. Planeación

	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN "MIPG" ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAYATÁ	VERSION 01
	PROCESO: SECRETARIA DE PLANEACION	CODIGO. JC-F-03
	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA : 16/06/2022

	DIA	MES	AÑO
FECHA ELABORACIÓN	3	8	2026

	DIA	MES	AÑO
FECHA DE RECIBO	3	8	2026

SOLICITADO POR: (Escriba el nombre del Directivo que realiza la solicitud)

Nombres y apellidos: WILMER ADRIÁN HERNÁNDEZ BOHÓRQUEZ
Cargo: INSPECTOR DE OBRAS PUBLICAS
Dependencia: INSPECCION DE OBRAS PUBLICAS Y ALMACEN

ORDENADOR (A) DEL GASTO : (Escriba el nombre de quien autoriza el gasto)

Nombres y apellidos: JULIO ALBERTO ROMERO CAMACHO
Cargo: ALCALDE MUNICIPAL

DIRIGIDO A: (Quien expide el certificado de Disponibilidad Presupuestal)

Nombres y apellidos: OSCAR DANILO MORA BERNAL
Cargo: SECRETARIO DE HACIENDA

Este CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, se solicita como requisito previo en cumplimiento de las normas vigentes en materia presupuestal y contractual y con el fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para poder asumir un compromiso aproximadamente por:

Valor en números:	**$ 1.253.216,72**
Valor en letras:	UN MILLON DOS CIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE

OBJETO DE LA SOLICITUD: ADICION A POLIZA DE CUMPLIMEINTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES SEGÚN CONVENIO 2342 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUAYATA BOYACA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR –FONSECON CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUREZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCION DEL PROYECTO CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA-PAZ A LO BIEN"OTRO SI N° 01..

CODIGO BPIN:	20250000047151
NOMBRE PROYECTOS:	20250000047151"ESTUDIOS, DISEÑOSM Y CONSTRUCCION DEL PROYECTO CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA"PAZ A LO BIEN TIPO 1" DEL MUNICIPIO DE GUAYTA DEPARTAMENTO DE BOYACA"

APROPIACIÓN POSIBLE AFECTACIÓN (Incluir el código, el nombre del rubro, y el valor debe contemplar todos los impuestos a que haya lugar como el IVA)

CODIGO DEL RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	FUENTE	SECTOR	PROGRAMA	ELEMENTO CONSTITUTIVO	COD. PRODUCTO	UNIDAD EJECUTORIA	VALOR
2.1.2.02.02.007.01	Polizas y seguros de vida / SGP libre destinacion/ Administracion Central	1.0.4.3.04					16	$ 1.253.216,72
	TOTAL							$ 1.253.216,72

FIRMA DEL SOLICITANTE:
Revisó:Julio Romero Camacho

FIRMA ALCALDE MUNICIPAL

RECIBE SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL:

Formato CPptoC02

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 2026080001

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA, certifica que en la fecha existe saldo presupuestal libre de afectación para respaldar el siguiente compromiso:

Fecha: 03/08/2026

Tercero: 99999999999 **Sucursal:** 999

Nombre: VARIOS

CUENTA	NOMBRE	Valor
2.1.2.02.02.007.01 1.2.4.3.04 16	Polizas y seguros de vida / SGP Libre destinacion / Administracion Central	1,253,216.72
	Total Disponibilidad:	1,253,216.72

CONCEPTO: ADJCION A POLIZA DE CUMPL.OBLIG,CONTRACTUAL CONV,2342/2025.SUSCRITO MPIO GUAYATA-FONSECON, EST.DISEÑOS CONT.PROY.PAZ A B

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 02/09/2026

SECRETARIO DE HACIENDA

Elaborado por: NORMA

SOLICITUD DE ADICION 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. AMG-SAMC-CPS-063-2026 CELEBRADO EN EL MUNICIPIO DE GUAYATÁ – BOYACÁ Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6

CONTRATO No.	**AMG-SAMC-CPS-063-2025**
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
OBJETO	ADQUISICION DE POLIZAS PARA EL PROGRAMA GENERAL DE SEGUROS , CON EL FIN DE PROTEGER LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, Y LOS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA,ADEMAS DE LOS QUE SE ADQUIEREN DURANTE LA PRESENTE VIGENCIA , INTERESES PATRIMONIALES, POLIZA GLOBAL DE MANEJO, POLIZAS DE R.C., SERVIDORES PUBLICOS, POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POLIZA DE RESPONSABILIDAD ACCIDENTES PERSONALES, PÓLIZA DE VIDA GRUPO - CONCEJALES - PERSONERO - ALCALDE Y EL AMPARO PARA LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CELEBRADOS POR EL MUNICIPIO DE GUAYATA BOYACA.
FECHA SUSCRIPCION	8 DE JULIO DE 2026
CONTRATISTA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA DE SEGUROS Nit. No. 860.524.654-6 APODERADO DIANA FORERO PARRA CEDULA No. 51.969.935 DE BOGOTA
VALOR DEL CONTRATO	CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS ($49.659.904)
VALOR ADICION	UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIESCISEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($1.253.216,72)
VALOR TOTAL	CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (50.913.120,72) MCTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA LA COBERTURA DE LAS GARANTIAS; sin embargo, la vigencia se encuentra sujeta al plazo de las pólizas emitidas a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la Ley 80 de 1993, de perfeccionamiento y ejecución consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y en el Artículo 2.2.1.1.2.3.1. del Decreto 1082 de 2015 y la suscripción de la firma del acta de inicio.

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Conforme lo establece el Artículo 2 de la constitución son fines esenciales de Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Conforme lo establece el Artículo 311 al municipio como entidad fundamental del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso social y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Que conforme lo establece el Artículo 315 son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio.

Que, por definición legal, el municipio es la Entidad Territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la Constitución y la Ley, y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de la población en su respectivo territorio.

Que son funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal, ordenar los gastos, celebrar contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Municipal.

1. El 07 de noviembre de 2025, EL MINISTERIO y EL MUNICIPIO, suscribieron el convenio Interadministrativo No. 2342 de 2025, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar los estudios, diseños y construcción del centro de convivencia ciudadana 'paz a lo bien' configuración tipo 1, ubicado en el municipio de Guayatá del departamento de Boyacá".
2. El valor del convenio fue por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 2.450.000.000).
3. El 12 de noviembre de 2025, las partes suscribieron acta de inicio del convenio, pactando como plazo inicial de ejecución hasta el 31 de julio de 2026.
4. Mediante comunicación del 17 de julio de 2026 remitida por el MUNICIPIO solicita realizar la primera prórroga y primera aclaración al Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2342 de 2025.
5. Mediante memorando con radicado No. 2026-3-003122-021443 Id: 815024 del 24 de julio de 2026, el Subdirector de Proyectos para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, radicó ante la Subdirección de Gestión Contractual solicitud de la Primera Prórroga y Primera Aclaración, con los anexos requeridos del Convenio Interadministrativo No. 2342 de 2024,
6. Para la presente modificación contractual, asiste la voluntad de las partes y se efectúa en el marco legal y jurisprudencial. En este caso, la posibilidad que se tiene de modificar un contrato estatal cuenta con una limitación temporal, es decir, que la misma se debe hacer dentro del plazo de ejecución de este. El plazo del Convenio 2342 de 2025, no se ha culminado y, por lo tanto, esta prórroga se encuentra a tiempo de ser suscrita.
7. Que según concepto del Consejo de Estado "la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos (...) Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (...) Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. (...) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"
8. Que en mérito de lo expuesto y la justificación presentada, LAS PARTES, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en lo señalado por el artículo 1602 del Código Civil, acuerdan celebrar el presente otrosí al Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2342 de 2025.
9. Que mediante oficio SP-120-060.242-2026 de la secretaria de planeación municipal: Solicito la adición al proceso de adquisición de pólizas para la expedición del Anexo No. 1 de la Garantía Única de Cumplimiento del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2342 de 2025

3. VIABILIDAD JURIDICA

*La ley 80 de 1993 en el artículo 40 establece: **"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL**. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. **Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales**..."*

En sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó:

"Tanto la jurisprudencia como las doctrinas nacionales consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto."

Que la ley 80 de 1993 en el artículo 40 establece: "***ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.* ***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales****..."*

Que actualmente y dadas las consideraciones expuestas por el supervisor del contrato, se encuentra pertinente acordar la Adición de la Garantía Única de Cumplimiento del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2342 de 2025. Consecuentemente, se procederá al trámite de los correspondientes fines presupuestales.

Para constancia se solicita en Guayatá – Boyacá, a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Responsable,

WILMER ADRIAN HERNADEZ BOHORQUEZ.
Inspector de Obras Públicas y Almacén
Supervisor de Contrato

Proyectó: Carlos Ortiz-apoyo inspección de Obras públicas y almacén
Reviso: Wilmer Adrián Hernández b.- Inspector de Obras Publicas
Aprobó: Luis Alirio Garzón Ochoa - Profesional externo contratación.

ADICIONAL No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. AMG-SAMC-CPS-063-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUAYATÁ (BOYACÁ) Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

CONVENIO No	AMG-SAMC-CPS-063-2026
TIPO DE CONVENIO	PRESTACION DE SERVICIOS
FECHA CONTRATO	8 DE JULIO DE 2026
OBJETO	ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS PARA EL PROGRAMA DE SEGUROS CON EL FIN DE PROTEGER LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y LOS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA, ADEMÁS DE LOS QUE SE ADQUIERAN DURANTE LA PRESENTE VIGENCIA, INTERESES PATRIMONIALES, POLIZA GLOBAL DE MANEJO, POLIZA DE R.C. SERVIDORES PÚBLICOS, POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL- ACCIDENTES PERSONALES, LA POLIZA DE VIDA GRUPO PARA EL SR. ALCALDE, PERSONERO Y CONCEJALES; Y EL AMPARO PARA LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CELEBRADOS POR EL MUNICIPIO DE GUAYATÁ BOYACÁ
CONTRATISTA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
NIT	860524654-6
APODERADO ESPECIAL	OSCAR GIOVANNY ROJAS MEDINA
CEDULA	11.186.876 de Bogotá
SUPERVISOR	INSPECCION DE OBRAS Y ALMACEN
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA LA COBERTURA DE LAS GARANTIAS; sin embargo, la vigencia se encuentra sujeta al plazo de las pólizas emitidas a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la Ley 80 de 1993, de perfeccionamiento y ejecución consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y en el Artículo 2.2.1.1.2.3.1. del Decreto 1082 de 2015 y la suscripción de la firma del acta de inicio.
DURACION DEL CONTRATO	VIGENCIA DE CADA UNA DE LAS PÓLIZAS O GARANTÍAS
FECHA DE INICIO DE LA EJECUCIÓN	08 DE JULIO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	17 DE ENERO DE 2027
VALOR INICIAL	CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS ($49.659.904)
VALOR ADICIONAL	UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIESCISEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($1.253.216,72)
VALOR TOTAL CONTRATO	CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (50.913.120,72) MCTE
FECHA ADICIONAL	12 de Agosto de 2026

Entre los suscritos a saber **JULIO ALBERTO ROMERO CAMACHO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.459.094 expedida en Bogotá, en su calidad de Alcalde del Municipio de Guayatá, quien obra como representante legal del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, en ejercicio del artículo 11, numeral 3, literal b, y artículo 30, numeral 1 y de la Ley 80 de 1993, y 107 de la Ley 489 de 1998, y demás normas concordantes y complementarias; elegido legalmente como resultado del escrutinio practicado por la Comisión Escrutadora Municipal de Guayatá, según consta en el Acta de Posesión protocolizada mediante escritura pública No. 237 del veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), realizada en la Notaría única del circuito Notarial de Guayatá, y quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la

otra, el señor OSCAR GIOVANNY ROJAS MEDINA Identificado con cedula de ciudadanía C.C. 11.186.876 de Bogotá, como apoderado especial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT 860524654-6 como contratista, hemos convenido en celebrar adicional al contrato de prestación de servicios No. AMG-MC-CPS-033-2026, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Que el municipio firmo y está vigente el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. AMG-SAMC-CPS-063-2026**, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS PARA EL PROGRAMA GENERAL DE SEGUROS DE LA ALCALDÍA DE GUAYATÁ – BOYACÁ, CON EL FIN DE AMPARAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA, INCLUYENDO PÓLIZAS DE SEGURO TODO RIESGO MAQUINARIA, EQUIPOS, VEÍCULOS, SOAT, PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O EXCONTRACTUAL, PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y SEGURO DE VIDA GRUPO – CONCEJALES – PERSONERO – ALCALDE Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD, ASI COMO PARA EL AMPARO PARA LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CELEBRADOS POR EL MUNICIPIO", firmado el ocho (08) de Julio del 2026.

b) Que el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. AMG-SAMC-CPS-063-2026**, dio inicio el Ocho (08) de Julio del 2026.

c) Que, mediante documento de 03 de Agosto de 2026, el supervisor del contrato Inspección de obras públicas y almacén, expuso la necesidad de adicionar el contrato **No. AMG-SAMC-CPS-063-2026**, en el siguiente sentido:

Conforme lo establece el Artículo 2 de la constitución son fines esenciales de Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Conforme lo establece el Artículo 311 al municipio como entidad fundamental del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso social y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Que conforme lo establece el Artículo 315 son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio.

Que, por definición legal, el municipio es la Entidad Territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la Constitución y la Ley, y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de la población en su respectivo territorio.

Que son funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal, ordenar los gastos, celebrar contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Municipal.

1. El 07 de noviembre de 2025, EL MINISTERIO y EL MUNICIPIO, suscribieron el convenio Interadministrativo No. 2342 de 2025, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar los estudios, diseños y construcción del centro de convivencia ciudadana 'paz a lo bien' configuración tipo 1, ubicado en el municipio de Guayatá del departamento de Boyacá".
2. El valor del convenio fue por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 2.450.000.000).
3. El 12 de noviembre de 2025, las partes suscribieron acta de inicio del convenio, pactando como plazo inicial de ejecución hasta el 31 de julio de 2026.
4. Mediante comunicación del 17 de julio de 2026 remitida por el MUNICIPIO solicita realizar la primera prórroga y primera aclaración al Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2342 de 2025.
5. Mediante memorando con radicado No. 2026-3-003122-021443 Id: 815024 del 24 de julio de 2026, el Subdirector de Proyectos para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, radicó ante la Subdirección de Gestión Contractual solicitud de la Primera Prórroga y Primera Aclaración, con los anexos requeridos del Convenio Interadministrativo No. 2342 de 2024,
6. Para la presente modificación contractual, asiste la voluntad de las partes y se efectúa en el marco legal y jurisprudencial. En este caso, la posibilidad que se tiene de modificar un contrato estatal cuenta con una limitación

temporal, es decir, que la misma se debe hacer dentro del plazo de ejecución de este. El plazo del Convenio 2342 de 2025, no se ha culminado y, por lo tanto, esta prórroga se encuentra a tiempo de ser suscrita.

7. Que según concepto del Consejo de Estado "la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos (…) Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (…) Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. (…) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"

8. Que en mérito de lo expuesto y la justificación presentada, LAS PARTES, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en lo señalado por el artículo 1602 del Código Civil, acuerdan celebrar el presente otrosí al Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2342 de 2025.

9. Que mediante oficio SP-120-060.242-2026 de la secretaria de planeación municipal: Solicito la adición al proceso de adquisición de pólizas para la expedición del Anexo No. 1 de la Garantía Única de Cumplimiento del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2342 de 2025

3. VALOR A ADICIONAR, PLAZO A AMPLIAR E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.

3.1 Valor a adicionar

El presupuesto oficial estimado para el respectivo adicional es de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIESCISEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($1.253.216,72)**

3.2 Forma de pago

El Municipio de Guayatá cancelará al CONTRATISTA, el precio pactado de la siguiente manera: Mediante un pago Contra entrega y recibo a satisfacción de la póliza adquirida por parte del supervisor del contrato, previa presentación de la factura, en todo caso el valor de la factura será igual a la cantidad de los suministros multiplicados por el valor unitario contenido en la propuesta que hará parte integral del contrato y bajo las condiciones de aprobación por parte del supervisor del contrato y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones frente al sistema general de seguridad social y parafiscales.

3.3 Plazo a ampliar

N/A

4. FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO OFICIAL

4.1 Disponibilidad Presupuestal

El presupuesto oficial estimado para el respectivo adicional es de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIESCISEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($1.253.216,72)**, el cual se encuentra amparado con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026080001 de 03 de agosto de 2026

4.2 Imputación Presupuestal:

El valor a adicionar se encuentra amparado con el siguiente certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026080001** de 03 de agosto de 2026, expedido por la secretaria de Hacienda Municipal de acuerdo con las siguientes apropiaciones presupuestales.

CODIGO DEL RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
2.3.2.02.02.009.28 1.2.4.3.02 33 3301 1603 3301053 16	Servicio de promoción de actividades culturales / SGP Cultura / cultura / promoción y acceso efectivo	**$ 1.253.216,72**
TOTAL		**$ 1.253.216,72**

5. VIABILIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA

El contrato se encuentra vigente en todas sus condiciones, y como se considera en la justificación de la necesidad para cumplir con objeto, es viable dar la aplicación al parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1.993, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, estando las partes previamente de común acuerdo:

> *(...)" **ARTÍCULO 16. DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*
>
> *Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo."*

Por otro lado, en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó:

"*Tanto la jurisprudencia como las doctrinas nacionales consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto."[28]*

A continuación, aseveró:

"*Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigor de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato* [29]" [30] (negrilla fuera del texto). La ley 80 de 1.993, Articulo 40 permite que los contratos se puedan adicionar hasta en el 50% del valor inicial, es viable y conveniente para el ente territorial adicionar el contrato, así como prorrogar su ejecución para el cumplimiento teniendo en cuenta el acuerdo de las voluntades entre las partes del contrato. Por otro lado, la Contraloría General de la República conceptuó que todos los contratos estatales, incluyendo los de mínima cuantía, pueden ser adicionados hasta por un 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con el parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sin que sea necesario incluir una cláusula en el texto de los contratos que así lo permita. En este sentido, se indicó que un contrato estatal se puede adicionar si la entidad estatal justifica su necesidad y su viabilidad jurídica, técnica y económica. Conforme lo anterior, concluye que NO existe limitación legal para adicionar contratos de mínima o de menor cuantía, hasta por un 50% de su valor inicial, cuando como consecuencia de dicha adición se supere la mínima o la menor cuantía de la entidad.

Por otra parte, la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la adición del contrato ha señalado: "La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 que prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. (...)".

Adicional a lo anterior Colombia compra eficiente en el Concepto C – 784 de 2022 ha manifestado que

> *"Al respecto, es pertinente indicar que recientemente la Corte Constitucional se pronunció sobre la adición de los contratos por mayores cantidades de obra en la Sentencia SU214 de 2022, en la cual se señaló que en estos eventos la restricción del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial aplica con independencia de la modalidad contractual de que se trate y del sistema de precios pactado.* ***En este sentido, en todos los contratos estatales independientemente de la modalidad de selección o del sistema de precios pactados*** *se deberá respetar el límite de adición señalado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 tanto para las mayores cantidades de obra como para los ítems no previstos." (negrilla fuera de texto)*

Con fundamento en lo anterior todos los contratos sin importar su modalidad de selección pueden ser adicionados hasta el 50% de valor adicional y cuando se demuestra causas excepcionales como son las situaciones administrativas que mencionan en inicialmente en esta rusticación aunado a la necesidad de la prestación del servicio, no teniendo como alternativa diferente que adicionar el valor del contrato pero que resultan indispensable su ejecución para lograr las finalidades de la entidad Estatal buscadas con la realización del contrato.

En conclusión, el contrato adicional es un nuevo contrato, mientras que la adición es una modificación de un contrato en ejecución cuando se requiere agregarle elementos no previstos pero que son conexos con el objeto contratado y su realización indispensable para cumplir las finalidades que tuvo la entidad estatal al contratar.

Por lo anterior y en prevalencia del principio del interés general, se atenderá con base a las consideraciones antes expuestas, se adicionará el valor del contrato.

Que actualmente y dadas las consideraciones expuestas por el supervisor del contrato, se encuentra pertinente realizar la adición al contrato de prestación de servicios **No. AMG-SAMC-CPS-063-2026**

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. ADICIÓN y FORMA DE PAGO. Adicionar el contrato de prestación de servicios No. **AMG-SAMC-CPS-063-2026,** cuyo objeto es **ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS PARA EL PROGRAMA GENERAL DE SEGUROS DE LA ALCALDÍA DE GUAYATÁ – BOYACÁ, CON EL FIN DE AMPARAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA, INCLUYENDO PÓLIZAS DE SEGURO TODO RIESGO MAQUINARIA, EQUIPOS, VEÍCULOS, SOAT, PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O EXCONTRACTUAL, PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y SEGURO DE VIDA GRUPO – CONCEJALES – PERSONERO – ALCALDE Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD, ASI COMO PARA EL AMPARO PARA LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CELEBRADOS POR EL MUNICIPIO**, en valor **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIESCISEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($1.253.216,72),** por lo cual el valor total del contrato será de

CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (50.913.120,72) MCTE, La presente adición se ampara la Disponibilidad Presupuestal No. 2026080001 de 03 de agosto de 2026, para la ejecución de los siguientes ítems:

DATOS POLIZA	
VALOR SUMA ASEGURADA	$ 490.000.000
VIGENCIA INICIO	30/07/2026
VIGENCIA FINALIZACION	30/07/2026
VALOR POLIZA	
TOTAL PRIMA	$ 1.047.123.29
TOTAL GASTOS DE EMISION	$ 6.000,00
TOTAL IVA	$ 200.093.43
PRIMA TOTAL	**$ 1.253.216,72**

PARÁGRAFO. FORMA DE PAGO. El Municipio de Guayatá cancelará al CONTRATISTA, el precio pactado de la siguiente manera: Mediante un pago Contra entrega y recibo a satisfacción de la póliza adquirida por parte del supervisor del contrato, previa presentación de la factura, en todo caso el valor de la factura será igual a la cantidad de servicios prestados multiplicados por el valor unitario contenido en la propuesta que hará parte integral del contrato y bajo las condiciones de aprobación por parte del supervisor del contrato y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones frente al sistema general de seguridad social y parafiscales.

CLAUSULA SEGUNDA. Las demás cláusulas del contrato principal no modificadas continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia se firman en Guayatá – Boyacá, Doce (12) días del mes de Agosto de dos mil veintiséis (2026).

MUNICIPIO

JULIO ALBERTO ROMERO CAMACHO
Alcalde Municipal

CONTRATISTA

OSCAR GIOVANNY ROJAS MEDINA
R/L ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Realizó: Luis Alirio Garzon Ochoa – Asesor jurídico de contratación
Revisó: Wilmer Adrián Hernández– Inspector de obras y almacén
aprobó: Julio Alberto Romero Camacho – alcalde

Formato CPptoC03

Movimiento Presupuestal - REGISTRO DE COMPROMISO

Número: 2026080035

Fecha: 12/08/2026

Tercero: 860524654 **Sucursal:** 001 **Nombre:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Concepto: DIS-2026080001 ADJCION A POLIZA DE CUMPL.OBLIG,CONTRACTUAL CONV,2342/2025.SUSCRITO MPIO GUAYATA-FONSECON, EST.DISEÑOS CONT.PROY.PAZ A B

CUENTA	FUENTE	NOMBRE	Credito	Contracredito
2 1 2 02 02 007 01	1 2 4 3 04	Polizas y seguros de vida / SGP Libre destinacion	1,253,216.72	
1 2 4 3 04				0.00
16				
		TOTAL:	1,253,216.72	0.00

SECRETARIO DE HACIENDA

ELABORO:

NORMA CONSTANZA PIÑEROS GOMEZ

11/09/2026